

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXIII

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, MARTES 11 DE MAYO DE 1976

No. 18.084

CONTENIDO

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

Decreto No. 8 de 4 de mayo de 1976, por el cual se modifica el Decreto No. 127 de 28 de julio de 1964

Resoluciones No. 183, 184, 185 y 186 de 18 de noviembre de 1975, por las cuales se concede unas concesiones minerales

AVISOS Y EDICTOS

Ministerio de Comercio e Industrias

MODIFICASE UN DECRETO

DECRETO No. 8

(de 4 de mayo de 1976)

Por el cual se modifica el Decreto No. 127 de 28 de julio de 1964.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

ARTICULO 1o.—El Artículo Tercero del Decreto No. 127, de 28 de julio de 1964, quedará así:

"La Patente de Pesca de Atún es válida únicamente por un período de seis (6) meses, que comenzarán a contarse a partir de la expedición de la Patente de Pesca respectiva".

ARTICULO 2o.—El Artículo Cuarto del Decreto No. 127 de 28 de julio de 1964, quedará así:

"Los derechos que por la Patente de Pesca de Atún pagarán por anticipado al Tesoro Nacional los barcos extranjeros que se propongan operar dentro de las aguas jurisdiccionales de la República serán de treinta (B/.30.00) balboas por cada tonelada de registro neto de la nave o fracción de registro, de conformidad con lo estipulado por el Artículo 287 del Código Fiscal.

"Una vez comprobado el tonelaje de registro de la nave por medio de una certificación de arqueo, expedida por la Dirección Consular y de Naves del Ministerio de Hacienda y Tesoro, se podrá obtener la Patente de Pesca respectiva en la Dirección General de Recursos Marinos del Ministerio de Comercio e Industrias".

ARTICULO 3o.—El Artículo Decimoquinto del Decreto No. 127 de 28 de julio de 1964, quedará así:

"Cualquiera infracción a las disposiciones de este Decreto será sancionada por el Director General de Recursos Marinos, conforme a lo establecido en el artículo 297 del Código Fiscal, así: con una multa hasta de mil (B/.1,000.00) balboas, si se trata de naves dedicadas a la pesca para el abastecimiento al mercado nacional o su procesamiento en el país, y de diez mil (B/.10,000.00) balboas hasta cien mil (B/.100,000.00) balboas, si se trata de naves del servicio internacional o abanderadas en el extranjero, según la naturaleza de la infracción. En caso de reincidencia, podrá decretarse el comiso de la nave".

ARTICULO 4o.—Las citas que en texto del Decreto No. 127 de 28 de julio de 1964 se hacen al Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, y al Departamento de Pesca de Industrias Conexas, se entenderán como hechas al Ministerio de Comercio e Industrias y a la Dirección General de Recursos Marinos, respectivamente.

ARTICULO 5o.—Deróguese el Artículo Noveno del Decreto No. 127 de 28 de julio de 1964.

ARTICULO 6o.—El presente Decreto empezará a regir a partir de su sanción.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en la ciudad de Panamá, a los 4 días del mes de mayo de 1976.

Ing. Demetrio B. Lakas
Presidente de la República

Licdo. Julio E. Sosa B.
Ministro de Comercio e Industrias.

CONCEDENSE UNAS CONCESIONES MINERALES

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MINERALES

RESOLUCION No. 75-183

de 18 de noviembre

EL DIRECTOR GENERAL DE
RECURSOS MINERALES,

CONSIDERANDO:

Que el día 30 de abril de 1975, el Dr. Mario J. Galindo H. de la firma de abogados Galindo, Arias & López, con oficinas en el No. 200 de la Vía Esférica de esta ciudad, lugar donde reciben notificaciones, apoderados especiales de

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR

HUMBERTO SPADAFORA P.

OFICINA:

Editora Renovación, S.A., Vía Fernández de Córdoba (Vista Hermosa). Teléfono 61-7894 Apartado Postal B-4 Panamá, 9-A República de Panamá.

AVISOS Y EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección General de Ingresos
Para Suscripciones ver a la Administración

SUSCRIPCIONES

Mínima: 6 meses: En la República: B/.6.00

En el Exterior B/.8.00

Un año en la República: B/.10.00

En el Exterior: B/.12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/.0.15. Solicitase en la Oficina de Venta de Impresos Oficiales. Avenida Eloy Alfaro 4-16.

la sociedad denominada PANAMINAS, S.A. inscrita en el Registro Público, Sección de Personas Mercantil, al tomo 609, folio 254, asiento 122.747, solicitó que se le conceda a su representada la concesión de una zona de 8,460 hectáreas, para la exploración de minerales de Clase B, ubicada en los Distritos de Cañazas y La Mesa, Provincia de Veraguas;

Que se acompañó a la solicitud, los siguientes documentos:

1) Liquidación de ingresos número 27246A de 29 de abril de 1975, por la suma de B/.100.00.

2) Poder extendido por el Dr. Francisco Vidal Fernández, Presidente y Representante Legal de Panaminas, S.A., a la firma Galindo, Arias & López, para la presentación de la solicitud.

3) Declaración jurada suscrita por el Dr. Francisco Vidal Fernández, Presidente y Representante Legal de Panaminas, S.A.

4) Certificación del Registro Público en donde se hace constar la existencia legal de la peticionaria.

5) Carta del 26 de marzo de 1975, suscrita por el señor Enrique Ruiz-Williams y Alfert, en donde se compromete a prestar sus servicios profesionales en caso de que se le otorgue la concesión solicitada por Panaminas, S.A.

6) Carta del 4 de abril de 1975, firmada por el señor Ramiro Espino P., Gerente Auxiliar del First National City Bank en Panamá, en donde manifiesta que al 26 de marzo de 1975, Panaminas, S.A., mantiene un saldo de B/.7,559.65.

7) Informe financiero de Panaminas, S.A. al 31 de diciembre de 1974, elaborado por Burón y Asociados, Contadores Públicos Autorizados, que muestra un total de activos por B/.210,337.00 y un capital de los accionistas de B/.150,000.00.

2) Planos e informe de la zona solicitada, preparados por el Ing. Edwin W. Durling Jr.

Que es conocida por la Dirección General de Recursos Minerales la capacidad técnica del geólogo Enrique Ruiz-Williams y Alfert, quien dirigió las operaciones mineras de la compañía Floralina Exploration Company y actualmente dirige la de Texas Gulf Sulphur;

Que la empresa Panaminas, S.A. está realizando satisfactoriamente exploraciones mineras en una zona que se le otorgó en la Provincia del Darién; y

Que es facultad de la Dirección General de Recursos Minerales determinar si las solicitudes presentadas para obtener concesión minera poseen capacidad técnica y financiera adecuadas para llevar a cabo las operaciones mineras pertinentes, y asimismo, si cumplen con los requisitos exigidos por el Código de Recursos Minerales,

RESUELVE:

1. Declarar que PANAMINAS, S.A., cuya solicitud se distingue con el símbolo PSA-EXPL-B-75-9, posee capacidad técnica adecuada, no así la suficiente capacidad financiera para llevar a cabo las operaciones mineras correspondientes.

2. Declarar que la peticionaria deberá depositar fianza de garantía adicional a la que establece el Artículo 275 del Código de Recursos Minerales, por la suma de B/.10,000.00 la cual se hará en efectivo o en bonos del Estado, consignada a favor del Tesoro Nacional y depositada en la Contraloría General de la República a la fecha de la firma del contrato. La fianza deberá garantizar el cumplimiento de las obligaciones que emanan de la concesión y las que surjan con respecto a terceras personas por concepto de daños y perjuicios.

3. Declarar que la peticionaria ha llenado las formalidades especificadas en el Código de Recursos Minerales para la tramitación de la solicitud.

4. Dar traslado del expediente que contiene la solicitud presentada por Panaminas, S.A., al Ministro de Comercio e Industrias, para la consideración del Órgano Ejecutivo.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 168 y 172 del Código de Recursos Minerales.

NOTIFIQUESE Y PUBLIQUESE.

JORGE L. QUIROS PONCE
Director General

RESOLUCION No. 75-184
de 18 de noviembre

EL DIRECTOR GENERAL DE
RECURSOS MINERALES,

CONSIDERANDO:

Que el día 30 de abril de 1975, el Dr. Mario J. Galindo H. de la firma de abogados Galindo, Arias & López, con oficinas en el No. 200 de la Vía España de esta ciudad,

lugar donde reciben notificaciones, apoderados, especiales de la sociedad denominada PANAMINAS, S.A. inscrita en el Registro Público, Sección de Personas Mercantil, al tomo 609, folio 254, asiento 122.747, solicitó que se le conceda a su representada la concesión de una zona de 8,460 hectáreas, para la exploración de minerales de Clase C, ubicada en los Distritos de Cañazas y La Mesa, Provincia de Veraguas;

Que se acompañó a la solicitud, los siguientes documentos:

1) Liquidación de ingresos número 27497A de 29 de abril de 1975, por la suma de B/.100.00.

2) Poder extendido por el Dr. Francisco Vidal Fernández, Presidente y Representante Legal de Panaminas, S.A., a la firma Galindo, Arias & López, para la presentación de la solicitud.

3) Declaración jurada suscrita por el Dr. Francisco Vidal Fernández, Presidente y Representante Legal de Panaminas, S.A.

4) Certificación del Registro Público en donde se hace constar la existencia legal de la peticionaria.

5) Carta del 26 de marzo de 1975, suscrita por el señor Enrique Ruiz-Williams y Alfert, en donde se compromete a prestar sus servicios profesionales en caso de que se le otorgue la concesión solicitada por Panaminas, S.A.

6) Carta del 4 de abril de 1975, firmada por el señor Ramiro Espino P., Gerente Auxiliar del First National City Bank en Panamá, en donde manifiesta que al 26 de marzo de 1975, Panaminas, S.A., mantiene un saldo de B/.7,559.65.

7) Informe financiero de Panaminas, S.A. al 31 de diciembre de 1974, elaborado por Burón y Asociados, Contadores Públicos Autorizados, que muestra un total de activos por B/.210,337.00 y un capital de los accionistas de B/.150,000.00.

8) Planos e informe de la zona solicitada, preparados por el Ing. Edwin W. Durling Jr.

Que es conocida por la Dirección General de Recursos Minerales la capacidad técnica del geólogo Enrique Ruiz Williams y Alferez, quien dirigió las operaciones mineras de la compañía Floralina Exploration Company y actualmente dirige la de Texas Gulf Sulphur;

Que la empresa Panaminas, S.A. está realizando satisfactoriamente exploraciones mineras en una zona que se le otorgó en la Provincia del Darién; y

Que es facultad de la Dirección General de Recursos Minerales determinar si las solicitudes presentadas para obtener concesión minera poseen capacidad técnica y financiera adecuadas para llevar a cabo las operaciones mineras pertinentes, y asimismo, si cumplen con los requisitos exigidos por el Código de Recursos Minerales,

RESUELVE:

1. Declarar que PANAMINAS, S.A., cuya solicitud se distingue con el símbolo PSA-EXPL-C-75-7, posee capacidad técnica adecuada, no así la suficiente capacidad

financiera para llevar a cabo las operaciones mineras correspondientes.

2. Declarar que la peticionaria deberá depositar fianza de garantía adicional a la que establece el Artículo 275 del Código de Recursos Minerales, por la suma de B/.10,000.00 la cual se hará en efectivo o en bonos del Estado, consignada a favor del Tesoro Nacional y depositada en la Contraloría General de la República a la fecha de la firma del contrato. La fianza deberá garantizar el cumplimiento de las obligaciones que emanan de la concesión y las que surjan con respecto a terceras personas por concepto de daños y perjuicios.

3. Declarar que la peticionaria ha llenado las formalidades especificadas en el Código de Recursos Minerales para la tramitación de la solicitud.

4. Dar traslado del expediente que contiene la solicitud presentada por Panaminas, S.A., al Ministro de Comercio e Industrias, para la consideración del Órgano Ejecutivo.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 168 y 172 del Código de Recursos Minerales.

NOTIFIQUESE Y PUBLIQUESE.

JORGE L. QUIROS PONCE
Director General

RESOLUCION No. 75-185
de 18 de noviembre

EL DIRECTOR GENERAL DE
RECURSOS MINERALES,

CONSIDERANDO:

Que el día 30 de abril de 1975, el Dr. Mario J. Galindo H. de la firma de abogados Galindo, Arias & López, con oficinas en el No. 200 de la Vía España de esta ciudad, lugar donde reciben notificaciones, apoderados especiales de la sociedad denominada PANAMINAS, S.A. inscrita en el Registro Público, Sección de Personas Mercantil, al tomo 609, folio 254, asiento 122.747, solicitó que se le conceda a su representada la concesión de una zona de 8,460 hectáreas, para la exploración de minerales de Clase D, ubicada en los Distritos de Cañazas y La Mesa, Provincia de Veraguas;

Que se acompañó a la solicitud, los siguientes documentos:

1) Liquidación de ingresos número 27298A de 29 de abril de 1975, por la suma de B/.100.00.

2) Poder extendido por el Dr. Francisco Vidal Fernández, Presidente y Representante Legal de Panaminas, S.A., a la firma Galindo, Arias & López, para la presentación de la solicitud.

3) Declaración jurada suscrita por el Dr. Francisco Vidal Fernández, Presidente y Representante Legal de Panaminas, S.A.

4) Certificación del Registro Público en donde se hace constar la existencia legal de la peticionaria.

5) Carta del 26 de marzo de 1975, suscrita por el señor Enrique Ruiz-Williams y Alfert, en donde se compromete a prestar sus servicios profesionales en caso de que se le otorgue la concesión solicitada por Panaminas, S.A.

6) Carta del 4 de abril de 1975, firmada por el señor Ramiro Espino P., Gerente Auxiliar del First National City Bank en Panamá, en donde manifiesta que al 26 de marzo de 1975, Panaminas, S.A., mantiene un saldo de B/7,559.65.

7) Informe financiero de Panaminas, S.A. al 31 de diciembre de 1974, elaborado por Burón y Asociados, Contadores Públicos Autorizados, que muestra un total de activos por B/210,337.00 y un capital de los accionistas de B/150,000.00.

8) Planos e informe de la zona solicitada, preparados por el Ing. Edwin W. Durling Jr.

Que es conocida por la Dirección General de Recursos Minerales la capacidad técnica del geólogo Enrique Ruiz-Williams y Alferez, quien dirigió las operaciones mineras de la compañía Floralina Exploration Company y actualmente dirige la de Texas Gulf Sulphur;

Que la empresa Panaminas, S.A. está realizando satisfactoriamente exploraciones mineras en una zona que se le otorgó en la Provincia del Darién; y

Que es facultad de la Dirección General de Recursos Minerales determinar si las solicitudes presentadas para obtener concesión minera poseen capacidad técnica y financiera adecuadas para llevar a cabo las operaciones mineras pertinentes, y asimismo, si cumplen con los requisitos exigidos por el Código de Recursos Minerales,

RESUELVE:

1. Declarar que PANAMINAS, S.A., cuya solicitud se distingue con el símbolo PSA-EXPL-D-75-8, posee capacidad técnica adecuada, no así la suficiente capacidad financiera para llevar a cabo las operaciones mineras correspondientes.

2. Declarar que la peticionaria deberá depositar fianza de garantía adicional a la que establece el Artículo 275 del Código de Recursos Minerales, por la suma de B/10,000.00 la cual se hará en efectivo o en bonos del Estado, consignada a favor del Tesoro Nacional y depositada en la Contraloría General de la República a la fecha de la firma del contrato. La fianza deberá garantizar el cumplimiento de las obligaciones que emanan de la concesión y las que surjan con respecto a terceras personas por concepto de daños y perjuicios.

3. Declarar que la peticionaria ha llenado las formalidades especificadas en el Código de Recursos Minerales para la tramitación de la solicitud.

4. Dar traslado del expediente que contiene la solicitud presentada por Panaminas, S.A., al Ministro de Comercio e Industrias, para la consideración del Órgano Ejecutivo.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 168 y 172 del Código de Recursos Minerales.

NOTIFIQUESE Y PUBLIQUESE.

JORGE L. QUIROS PONCE
Director General

RESOLUCION No. 75-186
de 18 de noviembre

EL DIRECTOR GENERAL DE
RECURSOS MINERALES,

CONSIDERANDO:

Que el día 30 de abril de 1975, el Dr. Mario J. Galindo H. de la firma de abogados Galindo, Arias & López, con oficinas en el No. 200 de la Vía España de esta ciudad, lugar donde reciben notificaciones, apoderados especiales de la sociedad denominada PANAMINAS, S.A. inscrita en el Registro Público, Sección de Personas Mercantil, al tomo 609, folio 254, asiento 122.747, solicitó que se le conceda a su representada la concesión de una zona de 8,460 hectáreas, para la exploración de minerales de Clase E, ubicada en los Distritos de Cañazas y La Mesa, Provincia de Veraguas;

Que se acompañó a la solicitud, los siguientes documentos:

1) Liquidación de ingresos número 27249A de 29 de abril de 1975, por la suma de B/100.00.

2) Poder extendido por el Dr. Francisco Vidal Fernández, Presidente y Representante Legal de Panaminas, S.A., a la firma Galindo, Arias & López, para la presentación de la solicitud.

3) Declaración jurada suscrita por el Dr. Francisco Vidal Fernández, Presidente y Representante Legal de Panaminas, S.A.

4) Certificación del Registro Público en donde se hace constar la existencia legal de la peticionaria.

5) Carta del 26 de marzo de 1975, suscrita por el señor Enrique Ruiz-Williams y Alfert, en donde se compromete a prestar sus servicios profesionales en caso de que se le otorgue la concesión solicitada por Panaminas, S.A.

6) Carta del 4 de abril de 1975, firmada por el señor Ramiro Espino P., Gerente Auxiliar del First National City Bank en Panamá, en donde manifiesta que al 26 de marzo de 1975, Panaminas, S.A., mantiene un saldo de B/7,559.65.

7) Informe financiero de Panaminas, S.A. al 31 de diciembre de 1974, elaborado por Burón y Asociados, Contadores Públicos Autorizados, que muestra un total de activos por B/210,337.00 y un capital de los accionistas de B/150,000.00.

8) Planos e informe de la zona solicitada, preparados por el Ing. Edwin W. Durling Jr.

Que es conocida por la Dirección General de Recursos Minerales la capacidad técnica del geólogo Enrique Ruiz-Williams y Alferez, quien dirigió las operaciones mineras de la compañía Floralina Exploration Company y actualmente dirige la de Texas Gulf Sulphur;

Que la empresa Panaminas, S.A. está realizando satisfactoriamente exploraciones mineras en una zona que se le otorgó en la Provincia del Darién; y

Que es facultad de la Dirección General de Recursos Minerales determinar si las solicitudes presentadas para obtener concesión minera poseen capacidad técnica y financiera adecuadas para llevar a cabo las operaciones mineras pertinentes, y asimismo, si cumplen con los requisitos exigidos por el Código de Recursos Minerales,

RESUELVE:

1. Declarar que PANAMINAS, S.A., cuya solicitud se distingue con el símbolo PSA-EXPL-E-75-9, posee capacidad técnica adecuada, no así la suficiente capacidad financiera para llevar a cabo las operaciones mineras correspondientes.

2. Declarar que la peticionaria deberá depositar fianza de garantía adicional a la que establece el Artículo 275 del Código de Recursos Minerales, por la suma de B/.10,000.00 la cual se hará en efectivo o en bonos del Estado, consignada a favor del Tesoro Nacional y depositada en la Contraloría General de la República a la fecha de la firma del contrato. La fianza deberá garantizar el cumplimiento de las obligaciones que emanan de la concesión y las que surjan con respecto a terceras personas por concepto de daños y perjuicios.

3. Declarar que la peticionaria ha llenado las formalidades especificadas en el Código de Recursos Minerales para la tramitación de la solicitud.

4. Dar traslado del expediente que contiene la solicitud presentada por Panaminas, S.A., al Ministro de Comercio e Industrias, para la consideración del Órgano Ejecutivo.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 168 y 172 del Código de Recursos Minerales.

NOTIFIQUESE Y PUBLIQUESE.

JORGE L. QUIROS PONCE
Director General

AVISOS Y EDICTOS

AVISO

LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA LICITACION DE PRECIOS No.1

Hasta las diez (10:00) de la mañana del día lunes 12 de julio de 1976, se recibirán en las oficinas del jefe de la Sección de Proveeduría de la Institución, propuestas para la Adición y Remodelación de la Agencia de la Lotería Nacional en La Chorrera.

Las Propuestas deberán presentarse en dos (2) sobres cerrados, escritos los originales en papel sellado contin-

bre de Soldado de la Independencia y tres (3) copias en papel simple. Las propuestas deben ajustarse a las disposiciones pertinentes del Código Fiscal y demás preceptos legales vigentes, reguladores de la materia.

Los planos y especificaciones respectivas se entregarán a los interesados durante las horas hábiles de trabajo de la Lotería (8:00 a.m. a 1:00 p.m.) en las oficinas de la Sección de Proveeduría.

Licda. Amanda V. de Savarín
Directora General

Panamá, 10 de mayo de 1976.

AVISO DE REMATE

LUIS A. BARRIA, SECRETARIO DEL JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO DE PANAMA, EN FUNCIONES DE ALGUACIL EJECUTOR, POR MEDIO DEL PRESENTE AL PUBLICO,

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo hipotecario propuesto por la PRIMERA ASOCIACION DE AHORROS Y PRESTAMOS PARA LA VIVIENDA contra TOMAS RODRIGUEZ PRETEL y EDNA ELSIRA QUEZADA, se ha señalado el día 26 de mayo de 1976, para que dentro de las horas hábiles del mencionado día se lleve a cabo la venta en pública subasta del siguiente bien:

Finca No. 1344, inscrita al Tomo 55, Folio 184, de la Propiedad Horizontal, de la Provincia de Panamá, que consiste en un apartamento de fundaciones de Hormigón, estructura de concreto, bloques de cemento, losa de concreto doble T, paredes de repello, pisos de baldosas, techo de concreto, distinguido como 414 D, ubicado en el Edificio D, de la Urbanización Jardín Olímpico, jurisdicción de Juan Díaz, Distrito y Provincia de Panamá, MEDIDAS: Partiendo del punto número 201 en dirección Norte 42 grados 51 minutos 20 segundos Oeste, se miden seis metros quince centímetros hasta llegar al punto 202 de este punto y girando 90 grados en dirección Noroeste se miden un metro y veinte centímetros hasta llegar al punto No. 203 de este punto y girando 90 grados en dirección noroeste se miden tres metros hasta llegar al punto 204, de este punto y girando 90 grados en dirección Suroeste se miden ocho metros cincuenta centímetros hasta llegar al punto No. 205 de este punto y girando 90 grados en dirección Sureste se miden un metro cero cinco centímetros hasta llegar al punto 206 de este punto y girando 90 grados en dirección Suroeste se miden un metro noventa centímetros hasta llegar al punto 207, de este punto y girando noventa grados en dirección Sureste se miden tres metros hasta llegar al punto No. 208, de este punto y girando noventa grados en dirección Noroeste, se miden un metro sesenta centímetros hasta llegar al punto No. 209, de este punto y girando 90 grados en dirección Sureste se miden cinco metros hasta llegar al punto No. 210 de este punto y girando 90 grados en dirección Noreste se miden siete metros cincuenta centímetros hasta llegar al punto de partida. LINDEROS: Colinda al Noreste con el vestíbulo y el apartamento 412D, Sureste con el resto libre, Suroeste con apartamento No. 416D, al Noreste con resto libre y el vestíbulo, SUPERFICIE: Setenta y seis metros cuadrados con sesenta y siete decímetros cuadrados, el apartamento tiene un valor de B/.10,789.00.

Servirá de base del remate la suma de B/.13,418.51 y posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes de la base del remate.

Para habilitarse como postor se requiere que previamente se consigne en el tribunal el 5% de la base del remate mediante certificado de Garantía expedido por el

Banco Nacional de Panamá, a favor del Juzgado Tercero del Circuito conforme la Ley 79 de 29 de noviembre de 1963.

Se admitirán las posturas hasta las cuatro de la tarde de esa hora hasta las cinco se oirán las pujas y repujas hasta la adjudicación del bien al mejor postor.

Por tanto se fija el presente aviso de remate en lugar visible de la Secretaría y copias del mismo se ponen a disposición de parte interesada para su publicación.

Panamá, 3 de mayo de 1976.

(Fdo.) Luis A. Barria.
El Secretario en funciones
de Alguacil Ejecutor.

L-158646
(Única Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 70:

El Suscrito Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto:

EMPLAZA:

A: ANGELA PICCO FERNANDEZ DE HERNANDEZ, para que por sí o por medio de apoderado comparezca a estar a derecho y a justificar su ausencia en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado en este Tribunal el señor HERNAN HERNANDEZ MARIN.

Se advierte a la emplazada que si no compareciere al Tribunal dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación de este edicto en un diario de la localidad, se le nombrará un Defensor de Ausente con quien se seguirá el juicio hasta su terminación.

Panamá, 27 de abril de 1976

El Juez, (Fdo.)
Licdo. Andrés A. Almendra C.

El Secretario (Fdo.)
Luis A. Barria.

L-156165
(Única publicación)

AVISO DE REMATE

LUIS A. BARRIA, SECRETARIO DEL JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO DE PANAMA, EN FUNCIONES DE ALGUACIL EJECUTOR, POR MEDIO DEL PRESENTE AL PUBLICO,

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo Hipotecario propuesto por la PRIMERA ASOCIACION DE AHORROS Y PRESTAMOS PARA LA VIVIENDA contra CARLOS QUINTERO BULA, se ha señalado el día 25 de mayo de 1976, para que dentro de las horas hábiles del mencionado día se lleve a cabo la venta en pública subasta del siguiente bien de propiedad del demandado:

Finca número 1,173 inscrita al folio 62, del Tomo 52, de la Propiedad Horizontal, de la Provincia de Panamá. Que consiste en un apartamento de fundaciones de hormigón es-

tructura de concreto y bloques de cemento, losa de concreto doble T paredes repelladas, piso de baldosas y techo de concreto, distinguido como inmueble número 101 D, ubicado en la planta baja del edificio denominado D, situado en la Urbanización Jardín Olímpico, jurisdicción del Corregimiento de Juan Díaz, Distrito y Provincia de Panamá, LINDE: ROS: Colinda al noroeste con la finca número 45,734 y 31 vestíbulo, al Suroeste con el apartamento número 113 al Noroeste con la finca número 45,734, SUPERFICIE: 73 metros cuadrados con 13 decímetros cuadrados, Valor Registrado: B/.9,925.97.

Servirá de base del remate la suma de B/.10,939.17 y posturas admisibles las que cubra las dos terceras partes de la base del remate.

Para habilitarse como postor se requiere que previamente se consigne en el Tribunal el 5% de la base del remate mediante certificado de Garantía expedido por el Banco Nacional de Panamá, a favor del Juzgado Tercero del Circuito conforme lo establece la Ley 79 de 29 de noviembre de 1963.

Se admitirán las posturas hasta las cuatro de la tarde de esa hora hasta la cinco se oirán las pujas y repujas hasta la adjudicación del bien al mejor postor.

Por tanto se fija el presente aviso de remate en lugar visible de la Secretaría y copias del mismo se ponen a disposición de parte interesada para su publicación.

Panamá, 28 de abril de 1976.

(Fdo.) Luis A. Barria.

El Secretario en funciones de Alguacil Ejecutor.

L-156072
(Única Publicación)

AVISO DE REMATE No. 2.-

IGNACIO GARCIA G., Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Coclé, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente Aviso, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo de mayor cuantía propuesto por TEOFILO REAL y DISTRIBUIDORA COMERCIAL, S.A., contra ALBERTO NIETO CABALLERO; se ha señalado el día veintiséis (26) de mayo de 1976 para que dentro de las horas hábiles correspondientes, tenga lugar el remate del bien embargado en el presente juicio, el cual se describe así:

"FINCA No. 7593, inscrita al Folio 428, del Tomo 831 de la Sección de la Propiedad, Provincia de Coclé, que consiste en un globo de terreno que forma parte de la Finca 4062, situado en Aguadulce, distrito del mismo nombre, Provincia de Coclé.- LINDEROS Y MEDIDAS: Norte, colinda con línea recta de un solo tramo que mide 37 metros lineales con 45 centímetros, con tramos de la misma finca número 4062; Sur, colinda con terrenos de la misma finca 4062 de la cual se hace la actual segregación, en quebrada de dos tramos, el primero mide 34 metros con 65 centímetros y el segundo 9 metros con 35 centímetros; Este, colinda con terreno de la misma finca 4062, de la cual se hace la presente segregación, y mide en línea recta de un solo tramo 40 metros con 10 centímetros; Oeste, colinda con antiguo camino de Aguadulce a Natá, hoy carretera Interamericana, y mide en línea recta 32 metros lineales, SUPERFICIE 1528 metros cuadrados con 8195 milímetros cuadrados. Sobre el terreno que la constituye se ha construido un Edifi-

cio denominado "El Jorón", con pisos de cemento y techo de zinc. VALOR REGISTRADO: 12,000.00".

Servirá de base para el remate la suma de VEINTIUN MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS BALBOAS CONSENTA Y SEIS CENTESIMOS B/.21,652.76) y será postura admisible la que cubra por lo menos las dos terceras (2/3) partes de dicha cantidad.

Para habilitarse como postor, se requiere consignar previamente en el Tribunal el cinco por ciento (5%) de la base del remate mediante Certificado de Garantía expedido por el Banco Nacional de Panamá a favor del Juzgado Primero del Circuito de Coclé.

Se admitirán posturas hasta las cuatro de la tarde del día señalado para el remate y desde esa hora hasta las cinco de la tarde (5:p.m.) se oirán las pujas y repujas que no se hicieren hasta la adjudicación del bien al mejor postor.

Si el remate no fuere posible efectuarse el día señalado por suspensión de los términos por Decreto Ejecutivo, se efectuará el día hábil siguiente.

Por tanto, se fija el presente Aviso de Remate en lugar público de esta Secretaría y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su debida publicación, hoy treinta (30) de abril de mil novecientos setenta y seis (1976).

Ignacio García G.
Srio. del Juzgado 1o. del Cto de Coclé
Alguacil Ejecutor.-

L-156272
(Única Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Suscrito Juez Primero del Circuito de Panamá, por medio del presente:

EMPLAZA:

A, Teresa Angier de Carter, para que por sí o por medio de apoderado judicial comparezca a estar a derecho en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado en este tribunal su esposo Goulbourne Gilfin Carter.

Se hace saber a la emplazada que si no comparece al tribunal dentro del término de diez días contados a partir de la última publicación del presente edicto en un diario de la localidad se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá el juicio hasta su terminación.

Panamá, 26 de abril de 1976

El Juez, (fdo) Juan S. Alvarado S.

(fdo) Guillermo Morón A.
El Secretario

L156103
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 75

El Suscrito Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente:

EMPLAZA:

A: JOSE DEL C. BRAVO GONZALEZ, para que por sí o por medio de apoderado judicial comparezca a estar a de-

recl en el juicio ordinario propuesto por Iberia, Líneas Aéreas de España S.A.

Se hace saber al emplazado que si no comparece al tribunal dentro del término de diez días contados a partir de la última publicación del presente edicto en un diario de la localidad se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá el juicio hasta su terminación.

Panamá, 6 de mayo de 1976

El Juez, (fdo) Andrés A. Almendral C.

El Secretario (fdo) -- Luis A. Barria.

L158784
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 60

El que suscribe, Juez Tercero del Circuito de Panamá por este medio EMPLAZA a GRACE ELIZABETH JANIESON, para que dentro del término de diez (10) días, de acuerdo con el Decreto de Gabinete número 113 del 22 de abril de 1969, contados a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad comparezca por sí o por medio de apoderado a estar a derecho en el juicio de Divorcio propuesto en su contra por su esposo el señor GILBERTO ANTONIO FERNANDEZ.

Se advierte a la emplazada que si no comparece al Despacho dentro del término indicado se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirán todos los trámites del juicio relacionados con su persona hasta su terminación.

Por tanto se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público del Despacho y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación legal, hoy siete (7) de abril de mil novecientos setenta y seis (1976).

El Juez,

(Fdo) LÍCDO. ANDRÉS A. ALMENDRAL C.

(fdo) LUIS A. BARRIA
Secretario

L159805
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 69

El Suscrito Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente al público:

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de CHARLES RICHARD BROWN, se ha dictado una resolución que es del tenor siguiente:

"JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO.-Panamá, veintiséis de abril de mil novecientos setenta y seis,

VISTOS:

En consecuencia, el que suscribe, Juez Tercero del

Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el concepto dado por el señor Fiscal Primero del Circuito, y del artículo 1621 del Código Judicial, DECLARA abierto el juicio de sucesión intestada de Charles Richard Brown, desde el día diecisiete (17) de enero de mil novecientos setenta y seis, (1976), fecha en que ocurrió su defunción.

Y se ordena que comparezcan a estar en derecho todas las personas que tengan intereses en el presente juicio, y que se fije y publique el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Se tiene al Licenciado Nicolás Pérez, como apoderado judicial de la parte solicitante en los términos del poder conferido.

Cópiase y Notifíquese--El Juez--(fdo) Licdo. Andrés A. Almental C.--El Secretario-- (fdo) Luis A. Barria".

Por tanto se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría, y copias del mismo se ponen a disposición de parte interesada para su publicación comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan intereses en el mismo

El Juez,--(fdo)--Licdo. Andrés A. Almental

---El Secretario-- (fdo) Luis A. Barria-----

L156104

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

EL SUSCRITO, JUEZ PRIMERO DEL CIRCUITO DE PANAMA POR MEDIO DEL PRESENTE AL PUBLICO:

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Pedro Teodoro Brin Remón propuesto en este tribunal por Ana Teresa Brin García de Paredes se ha dictado una resolución que dice así:

JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO. Panamá, cinco de abril de mil novecientos setenta y seis.

Vistos:

En mérito a lo expresado, el suscrito, Juez Primero del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Declara que está disuelta la sociedad de gananciales entre Pedro Teodoro Brin Remón y Abigail García de Paredes de Brin; Declara que está abierto el juicio de sucesión intestada de Pedro Teodoro Brin Remón desde el día de su fallecimiento acaecido el día 15 de septiembre de 1967.

Que es su heredera sin perjuicios de terceros Ana Teresa Brin García de Paredes en su condición de hija del causante.

Ordena que comparezcan a estar a derecho en el juicio todos los que tengan algún interés en el mismo y que se fije y publique el edicto emplazatorio de que trata el Artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiase y notifíquese, (fdo) Juan S. Alvarado S., (fdo) Guillermo Morón A. Secretario,

Por lo tanto se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría y copias del mismo se ponen a disposición de parte interesada para su publicación en un diario de la localidad y que contados diez días a partir de la última publicación comparezcan a estar a derecho en el juicio todos los que tengan algún interés en el mismo.

Panamá, 5 de abril de 1976

El Juez (Fdo.) JUAN S. ALVARADO S.

(Fdo.) GUILLERMO MORON A.

El Secretario,

L156109

(Única publicación)

Editora Renovación, S.A.

EDICTO EMPLAZATORIO

EL SUSCRITO JUEZ CUARTO DEL CIRCUITO DE PANAMA POR MEDIO DEL PRESENTE EDICTO

EMPLAZA:

a ROSA ELENA ATENCIO BERNAL, cuyo paradero actual se desconoce para que dentro del término de diez días, contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto en un diario de la localidad, comparezca a este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos y a justificar su ausencia en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado su esposo RIGOBERTO RODRIGO RIASCOS ESQUIVEL.

Se advierte a la emplazada que si así no lo hace dentro del término expresado se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho y copias del mismo se entregan al interesado para su legal publicación hoy treinta de enero de mil novecientos setenta y seis.

El Juez,

(Fdo) ELIAS N. SANJUR MERCUCCI

L158561

(Única publicación)

G. DE GROSSO
La Secretaria

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Panamá, por medio del presente al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión testada de Erasmo Méndez Icaza propuesta en este tribunal por la firma de abogados Galindo, Arias & López mediante poder a ellos otorgado se ha dictado una resolución que dice así:

JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO: Panamá, veintinueve de abril de mil novecientos setenta y seis.

VISTOS:

En consecuencia, el suscrito, Juez Primero del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Declara que está abierto el juicio de sucesión testada de Erasmo Méndez Icaza desde el día de su fallecimiento acaecido el día 27 de noviembre de 1975. Que son herederos universales Marta Ramona Méndez Icaza, Luis Ernesto Méndez Icaza, Gloria Matilde Méndez Icaza de Reyán, Delia María Méndez Icaza, Berta Méndez de Briceño, Ricardo Elías Méndez Icaza y Teresita Elena Méndez Icaza; Que son Legatarios Ricardo Elías Méndez Fábrega, Víctor Erasmo Méndez Fábrega, María Eugenia Méndez Fábrega, Rafael Enrique Méndez Fábrega, Alvaro Ernesto Méndez Fábrega y María Ester Méndez Fábrega, Julia Teresita Méndez Chiapetto y Guadalupe Méndez Chiapetto; que es Albacea de María Ester Méndez Fábrega, Ricardo Elías Méndez Icaza a quien se releva de fianzas; Que son usufructuarios Gloria Matilde Méndez Icaza de Reyán, Delia María Méndez Icaza y Teresita Méndez Icaza o Teresa Elena Méndez Icaza; Ordena que comparezcan a estar a derecho en el juicio todos los que tengan algún interés en el mismo y que se fije y publique el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial. Se tiene como apoderados de la parte actora a la firma Galindo, Arias & López en los términos del poder conferido.

Cópiase y notifíquese, (fdo) Juan S. Alvarado S., (fdo) Guillermo Morón A. Srío,

Por lo tanto se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría y copias del mismo se ponen a disposición de parte interesada para su publicación en un periódico de la localidad y que transcurridos diez días contados a partir de la última publicación comparezcan a estar a derecho en el juicio todos los que tengan algún interés en el mismo.

Panamá, 21 de abril de 1976,

el Juez, (Fdo.) Juan S. Alvarado S.

L147970

(Única publicación)

(Fdo.) Guillermo Morón A.
El Secretario,